

gir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

**27910**

*RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio de doña María Jesús Rodríguez Abellón.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Jesús Rodríguez Abellón, estudiante de 3.º de BUP, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Eusebio de Guarda», de La Coruña, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en Mabegondo-Beldona, 24, de Abegondo (La Coruña);

Resultando que doña María Jesús Rodríguez Abellón solicitó y obtuvo ayudas al estudio para estudiar 1.º y 2.º de BUP, durante los cursos 1981/82 y 1982/83, con dotaciones de 10.000 y 65.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que solicitó ayuda al estudio para estudiar 3.º de BUP, que le fue denegada por la Dirección Provincial de La Coruña al existir indicios racionales de ocultación de bienes e ingresos, por lo que presentó reclamación en segunda instancia;

Resultando que, como consecuencia de todo ello, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas de estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

— 9 hectáreas de terreno de secano (1 propia y 8 arrendadas).

— 23 cabezas de ganado bovino (destinados a la producción de leche), 60 gallinas y 24 cerdos.

— 3 establos y locales para el ganado, que totalizan 180 metros cuadrados.

— Un turismo, marca «Ford Fiesta», matrícula C-3435-V.

— Un tractor agrícola «Barreiros», matrícula C-06623-VE.

Resultando que todos los bienes mencionados anteriormente dijo obtener unos ingresos netos anuales de 500.000 pesetas en 1981/82; 537.272 pesetas, en la solicitud del curso 1982/83 y 103.000 pesetas en la correspondiente a 1983/84;

Resultando que, dichos ingresos netos anuales no corresponden con el rendimiento neto estimado como normal, con los bienes que posee, así como tampoco con la compra de los dos vehículos indicados anteriormente, y la ampliación del negocio ganadero, que ha mejorado con la compra de las 60 gallinas y 24 cerdos;

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 23 de agosto de 1984, no ha contestado a los cargos que le fueron imputados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13); el Real Decreto 2298/1983, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan el Régimen General de Ayudas al Estudio, para niveles no universitarios en los cursos 1981/82 y 1982/83;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Jesús Rodríguez Abellón, vulneran lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981, la cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falsado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 31 al hacer efectiva la credencial recibida;

Considerando que el expediente incoado a doña María Jesús Rodríguez Abellón reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que

existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña María Jesús Rodríguez Abellón para los cursos 1981/82 y 1982/83 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Antonio Rodríguez Martín, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 10.000 y 65.000 pesetas, respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 53, Madrid 28027).

Segundo.—Denegar la ayuda al estudio solicitada por doña María Jesús Rodríguez Abellón para cursar 3.º de BUP durante el curso 1983/84.

Tercero.—El ingreso de las 75.000 pesetas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

**27911**

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se establece un procedimiento de control y registro en las actuaciones derivadas de la actividad económica de los Centros docentes públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.*

Ilmos. Sres.: Prosiguiendo las actuaciones que está llevando a cabo el Departamento, encaminadas a ordenar la regulación económica de los Centros docentes públicos, que ha motivado el que se dicten sendas Resoluciones en relación con los Centros de Bachillerato y los de Formación Profesional, se ha considerado conveniente abordar el tema en los Centros de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, estableciendo un procedimiento de control y registro en las actuaciones derivadas de su actividad económica, que se caracterice por su sencillez y fácil comprensión, atendiendo a razones de operatividad económico-administrativa.

Con ello se pretende, fundamentalmente, establecer un sistema de control en las actividades económicas de dicha clase de Centros que ofrezca claridad y transparencia a las mismas, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 135 y 144 de la Ley General de Educación en cuanto al ejercicio de la misión inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de los Centros docentes públicos en la que es de destacar la relativa al régimen económico de los mismos.

En consecuencia, y en base de los razonamientos expuestos, Esta Subsecretaría ha resuelto:

En los Centros docentes públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos se establece, a partir del día 1 de enero de 1985, la siguiente normativa en sus actuaciones de carácter económico-administrativo.

#### 1. Contabilidad de la actividad económica.

La actividad económica de los Centros docentes anteriormente mencionados, tendrá su reflejo en los Libros Registros siguientes:

a) Registro Auxiliar de cuenta corriente con Banco o Entidad de Crédito (anexo I).

Se anotarán en dicho Registro, por orden sucesivo de fechas, las operaciones que signifiquen ingresos, extracciones de efectivo u órdenes de transferencia en la cuenta corriente